

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12529 *ORDEN de 23 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.558, interpuesto por don Cleto Acero Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de enero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.558, interpuesto por don Cleto Acero Pérez sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cleto Acero Pérez, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres, sobre concentración parcelaria de la zona de Joara (León), y todo sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12530 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.593 y acumulado número 40.973, interpuestos por doña Victoria García-Mier Zorrilla.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de noviembre de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.593 y acumulado número 40.973, interpuestos por doña Victoria García-Mier Zorrilla sobre comprobación de índices de intensidad de cultivos de parcela propiedad de la actora, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por el Procurador señor Reina Guerra, en nombre de doña Victoria García-Mier Zorrilla, respectivamente, entre las confirmaciones por silencio administrativo y expresa por el Ministerio de Agricultura, en alzada, de la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, sobre comprobación de índices de intensidad de cultivos de parcela propiedad de la recurrente en la zona regable del pantano de Guadalcaén, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulados tanto el acto impugnado como el confirmado, así como lo actuado en vía administrativa a partir del momento en que se prescindió de la audiencia de la demandante en el expediente conforme el artículo noventa y uno de la Ley de Procedimiento Administrativo; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12531 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 42.330, interpuesto por don Gabriel Martín Sanz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 7 de diciembre de 1979, sentencia firme en el recurso de apelación número 42.330, interpuesto por don Gabriel Martín Sanz, sobre denegación de subvención de maquinaria agrícola, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Gabriel Martín Sanz contra la sentencia de la Sala Territorial de Valladolid de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso jurisdiccional interpuesto por la misma persona contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro que, a su vez, desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de cinco de abril del año anterior, debemos confir-

mar y confirmamos el fallo en ella pronunciado; sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12532 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.943, interpuesto por don José Pereiras Ribadavia.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de enero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.943, interpuesto por don José Pereiras Ribadavia, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso, desestimamos el que han interpuesto don José Pereiras Ribadavia y don Manuel Pablo Pereiras Cañete contra la resolución que el Ministerio de Agricultura dictó el ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco sobre concentración parcelaria en Berres-La Estrada (Pontevedra), todo sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12533 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 31.130, interpuesto por don Federico Tuya Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional sentencia firme con fecha 8 de diciembre de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 31.130, interpuesto por don Federico Tuya Gómez, sobre abono de determinados complementos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Federico Tuya Gómez en su propio nombre y representación contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de veinte de octubre de mil novecientos setenta y siete y catorce de enero de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12534 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.799, interpuesto por «Palomino & Vergara, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de octubre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.799, interpuesto por «Palomino & Vergara, S. A.», sobre sanción, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Palomino & Vergara, Sociedad Anónima», contra Orden o resolución del Ministerio de Agricultura de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria en alzada de otra del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, de veinte de junio del mismo año, que impuso a la Sociedad recurrente multa de veinticinco mil pesetas por infracción del régimen protector de aquellas denominaciones de vinos, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser

conformes a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin especial condena en cuanto a costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12535 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.182, interpuesto por don Arturo Acosta Garrido y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de febrero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 509.182, interpuesto por don Arturo Acosta Garrido y otros, sobre fijación de coeficientes de los funcionarios del Servicio de Extensión Agraria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Acosta Garrido, don Miguel Luis Galián Aledo, don Mariano García Rollán, don José Manuel Hernández Benedi, don Antonio Hernández Sánchez, don Pedro Antonio Martínez López, don José María Luis Montolio Hernández, don Juan Pérez Linares, don Antonio Robles González, don José Santamaría Pérez, don Manuel Teodosio López Marcos, don Crescencio Rodríguez Espelde, don Eduardo Manuel Baro Shakery, don Miguel Cruz Mira, don José Luis Ferreras Ferreras, don Francisco Javier Pernaveja Niembro, don Sinfiriano Sánchez Vizcaino, don Luis Cantalapiedra González, don Félix Esteras Remartínez, don Jesús Peinado Gómez, don José Salvador del Amo García y don Juan Antonio García Álvarez, funcionarios de carrera del Servicio de Extensión Agraria, contra resolución del Director del Servicio de Extensión Agraria de once de octubre de mil novecientos setenta y ocho, desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la misma, y contra el Decreto mil setecientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de junio, que fijó los coeficientes de los funcionarios de ese Organismo, sin entrar, en consecuencia, en el fondo de las pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas del proceso a ninguno de los litigantes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12536 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.396, interpuesto por don Andrés Gordo Atance.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de noviembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.396, interpuesto por don Andrés Gordo Atance, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Gordo Atance contra resolución del Ministerio de Agricultura de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el ahora recurrente señor Gordo contra la resolución de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, desestimatoria del recurso de alzada contra el acuerdo de la Dirección General del Servicio, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto por el citado recurrente contra acuerdo de la Dirección, aprobatorio de la Concentración Parcelaria de la zona de Almaluez, debemos anular y declaramos anulada la resolución del Ministerio de Agricultura de seis de abril de mil novecientos setenta y dos a partir del momento de la misma en que se acordó (con suspensión del término para resolver el recurso de alzada) la apertura de un periodo de prueba que se practicará a tenor de lo que se especifica en los considerandos de tal resolución de seis de abril de mil novecientos setenta y dos, y, una vez practicada tal prueba, se reanude la tramitación de los autos y se dicte la oportuna resolución de los mismos. Y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12537 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.987, interpuesto por «Harinera de Tardienta, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de noviembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.987, interpuesto por «Harinera de Tardienta, S. A.», sobre importación de trigo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Harinera de Tardienta, S. A.», contra los acuerdos del Consejo de Ministros de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y seis y veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, relativos a importación de trigo duro y adjudicación de partidas del mismo a dicha Sociedad y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos los citados acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12538 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.179, interpuesto por doña María Jesús y doña Elisa Medrano y Cendrero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de diciembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.179, interpuesto por doña María Jesús y doña Elisa Medrano y Cendrero, sobre declaración de la finca «Benavente» como finca mejorable, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús y doña Elisa Medrano y Cendrero contra la resolución dictada en recurso de alzada, que se desestima por el Consejo de Ministros de siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, y por la que se confirma la Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por las cuales la finca «Benavente», sita en término municipal de Ciudad Real y perteneciente en proindiviso a las recurrentes, se declara como mejorable y, por tanto, sujeta a las directrices señaladas en dicha Orden ministerial, debemos declarar y declaramos que las expresadas resoluciones administrativas contra las que se recurre son válidas y eficaces como ajustadas a derecho y, en su consecuencia, procede mantenerlas en su integridad; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12539 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.050, interpuesto por «Contratación de Empréstitos, Obras y Servicios, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 1 de diciembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.050, interpuesto por «Contratación de Empréstitos, Obras y Servicios, S. A.», sobre liquidación por resolución de contrato, sentencia cuya parte dispositiva dice así: